



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: ARTURO NEMECIO MOGOLLON ZULUAGA C.C. N° 8.662.421.
RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00147-00.-
FECHA: 31 DE JULIO DE 2023

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. y 468 del C.G.P, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 contra ARTURO NEMECIO MOGOLLON ZULUAGA C.C. N° 8.662.421, para que el segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

a) Pagaré N° 90000068670 del 31 de mayo del 2019.

i) CAPITAL

Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS UNIDADES CON CUATRO MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y CINCO DIEZMILÉSIMAS DE UNIDAD VALOR REAL (657,552.4355 UVR), liquidadas al valor que tengan al momento de realizarse el pago, por concepto de saldo insoluto de capital consignado en el Pagaré N° 90000068670-, fecha de presentación de la demanda equivalen a DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA SEIS PESOS M.L. (\$228.703.246).

ii) INTERESES CORRIENTES

Por intereses corrientes o de plazos no pagados la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L., (\$10.752.332), a la tasa del 6,25 %, contenido Pagaré N° 90000068670. -

iii) INTERESES DE MORA

Por intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA sobre el CAPITAL INSOLUTO desde la presentación de la demanda hasta que se cancele en su totalidad.

SEGUNDO: COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

TERCERO: Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto por el 10 Ibidem. ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje o de conformidad al art. 291 y ss del C.G.P.

CUARTO: Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados, de propiedad del demandado ARTURO NEMECIO MOGOLLON ZULUAGA C.C. N° 8.662.421.

A.- Inmuebles ubicados en el municipio de Valledupar, inmuebles que fue adquirido por el constituyente según escritura pública No 791 del 24 de abril de 2019 de la notaria segunda de Valledupar - Cesar, con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-180692 y 190-168474 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de la ciudad de Valledupar.

Comuníquese la presente orden al señor Registrador(a) de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Ofíciase

SEXTO: Téngase a la Abogada Deyanira Peña Suarez como endosatario en procuración con los mismos términos y facultades conferidas con el poder.

SEPTIMO: Ofíciase a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,



MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-31-03-003-2023-00147-00
M.F.H.G.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
En estado No.043 Hoy 01 DE AGOSTO DE
2023 se notificó a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LURAN
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N°. 443

Señor

Registrador de Instrumentos Públicos de Valledupar.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: ARTURO NEMECIO MOGOLLON ZULUAGA C.C. N° 8.662.421.
RADICADO: 20001-31-03-003-2022-00139-00.-

Comunico a usted, que este despacho judicial mediante auto de la fecha ordenado dentro del Proceso de la referencia, dictó un auto que dice: *“QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados, de propiedad del demandado ARTURO NEMECIO MOGOLLON ZULUAGA C.C. N° 8.662.421. A.- Inmuebles ubicados en el municipio de Valledupar, inmuebles que fue adquirido por el constituyente según escritura pública No 791 del 24 de abril de 2019 de la notaria segunda de Valledupar - Cesar, con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-168474 y 190-168474 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de la ciudad de Valledupar. Comuníquese la presente orden al señor Registrador(a) de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese. (NOTIFIQUESE Y CUMPLASE; Fdo. JUEZ, MARINA ACOSTA ARIAS. -).*

Atentamente,

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria 3º Civil del Circuito de Valledupar.

Para confirmación de autenticidad de este oficio, favor escribir al correo electrónico jcto03vpar@notificacionesrj.gov.co